

13 JUL 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

DECRETO NÚMERO 268 - - -

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON SU ENTRADA EN VIGENCIA”

El Alcalde Municipal Encargado de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 209, 287 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 59 de la ley 788 de 2002; artículo 7 de la ley 527 de 1999 y en especial las consagradas en los artículos 520, 579-2 y 715 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por medio del **acuerdo municipal 033 de 2020**, se adoptó el **Estatuto Tributario del Municipio de Dosquebradas**, en el cual se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta entidad territorial.

Que el **artículo 402 del acuerdo municipal 033 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal**, creó el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**, como mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas que tengan la calidad de contribuyentes en el Municipio de Dosquebradas.

“ARTÍCULO 402. REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT. Crease el RUMT - Registro Único Municipal Tributario, como único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar las personas que tengan la calidad de contribuyentes en el Municipio de Dosquebradas, al cual le serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional referentes al Registro único Tributario”.

Que el Gobierno Nacional, a través del **Decreto 2460 de 2013**, expidió la nueva reglamentación para el **RUT** que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas

268 - - -



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

13 JUL 2022

Nacionales, aplicable, en lo pertinente, a los entes territoriales por mandato expreso del **artículo 59 de la ley 788 de 2002**, disposiciones que deben aplicarse en el Municipio de Dosquebradas.

Que las disposiciones antes señaladas, establecen que los mecanismos y términos de implementación del RUMT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación, grupos obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán las que para el efecto reglamente la administración tributaria municipal.

Que para desarrollar eficazmente las funciones asignadas a la administración tributaria municipal, así como para garantizar la debida notificación de los actos administrativos, facilitar el cumplimiento de las obligaciones, simplificar los trámites, reducir los costos administrativos y prevenir las prácticas de evasión fiscal, abuso, fraude a la ley y sanciones administrativas, resulta imprescindible contar con información actualizada, veraz, clasificada y confiable en el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**.

Que de conformidad con el **artículo 6° del Decreto ley 019 de 2012**, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. En tal sentido, se requiere implementar requisitos y procedimientos relacionados con el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**.

Que de conformidad a lo establecido por el **artículo 715 del Acuerdo 033 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal**, la potestad reglamentaria, radica en el Alcalde Municipal. La citada disposición consagra:

“ARTÍCULO 715. POTESTAD REGLAMENTARIA. A partir de la vigencia del presente Estatuto, contentivo del Estatuto de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio De Dosquebradas, las materias que éste trata podrán ser reglamentadas en el momento que haya la necesidad, porque la materia así lo disponga, mediante Decreto firmado por parte del señor Alcalde Municipal”.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal Encargado de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

268 - - -



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

13 JUL 2022
DECRETA

ARTÍCULO 1°. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: El **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**, se diligenciará y presentará en el formulario prescrito por la administración municipal, mediante el portal tributario del Municipio de Dosquebradas.

La administración municipal, habilitará el formulario en el portal tributario del Municipio de Dosquebradas, determinando los lineamientos sobre los cuales deberá diligenciar y presentar el mismo. Para todos los efectos tributarios, se entiende que tiene el carácter de formulario oficial únicamente el dispuesto en el portal tributario municipal.

ARTÍCULO 2°. REGISTRO DE NUEVO USUARIO EN EL PORTAL TRIBUTARIO. Para habilitar el acceso a los servicios dispuestos por la Alcaldía de Dosquebradas mediante el portal tributario, el contribuyente deberá registrarse como **“nuevo usuario”** en el link; portal de servicios, diligenciando el formulario con los datos básicos, asignando; usuario y contraseña, siguiendo los pasos que dará el aplicativo al momento de la creación.

ARTÍCULO 3°. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT: La inscripción en el RUMT, de los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la administración tributaria municipal, comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación y la formalización de la inscripción.

La información que suministren los obligados a la administración tributaria municipal, a través del formulario oficial de inscripción, actualización y cancelación del **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**, deberá ser exacta y veraz. En caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados, se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios según el caso, sin perjuicio de las acciones penales que puedan generarse por falsedad documental.

Cuando en la información reportada por el obligado en el formulario del **RUMT**, se detecten conductas que puedan constituir un hecho punible, el funcionario que conozca de tal situación deberá formular la denuncia ante la autoridad competente e informará a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, para efectos de la intervención de la entidad, en calidad de víctima y efectuar el seguimiento de las denuncias presentadas.

268 - - -

13 JUL 2022



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 4°. PRUEBA DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO. Constituye prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**, el formulario validado con la respectiva firma de recibido.

ARTÍCULO 5°. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT: Están obligados a inscribirse en el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**:

- a) Las personas naturales y jurídicas, que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio;
- b) Las sociedades de hecho.
- c) Las comunidades organizadas.
- d) Las sucesiones líquidas.
- e) Los consorciados.
- f) Las uniones temporales.
- g) Los patrimonios autónomos.
- h) Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal.
- i) Las sociedades de economía mixta de todo orden, y
- j) Las demás entidades estatales de cualquier naturaleza y todos los demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

La administración tributaria municipal podrá requerir la inscripción de otros sujetos diferentes de los enunciados en los literales anteriores, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

ARTÍCULO 6°. LUGAR DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOLICITUD DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT. La inscripción, actualización y solicitud de cancelación en el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT**, se realizará únicamente diligenciando el formulario dispuesto para ello, mediante el **Portal Tributario de la página de la Alcaldía de Dosquebradas**, realizando entrega del formulario físico debidamente diligenciado y firmado en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - Industria y comercio.

268 - - -

13 JUL 2022



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las herramientas y mecanismos electrónicos que la administración tributaria municipal ponga a disposición de las personas o entidades obligadas a inscribirse en el RUMT.

ARTÍCULO 7°. DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT.

Para efectos de la formalización de la inscripción en el **Registro Único Municipal Tributario - RUMT** se deberán adjuntar los siguientes documentos:

A) PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS:

- 1) Documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- 2) Copia simple del **Registro Único Tributario -RUT-**, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU Rev. 4 A.C.
- 3) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

B) PERSONAS NATURALES:

- 1) Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- 2) Copia simple del **Registro Único Tributario -RUT-**, el cual deberá encontrarse actualizado con las actividades económicas de la codificación CIIU Rev. 4 A.C.

Para los demás obligados a inscribirse, se exigirá la presentación de la documentación que acredite su existencia legal e información correspondiente al inicio de sus actividades económicas.

ARTÍCULO 8°. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT. La administración tributaria municipal, podrá realizar visitas previas o posteriores a la formalización de la inscripción, actualización o cancelación del RUMT, con el fin de verificar la información suministrada por el interesado. En caso de constatar que los datos suministrados son incorrectos o inexactos se remitirá la información al área de fiscalización para adelantar el procedimiento establecido en el **Estatuto Tributario Municipal - acuerdo 033 de 2020.**

ARTÍCULO 9°. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT. Es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el RUMT, acreditando los mismos con

268 - - -

13 JUL 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Los documentos exigidos para la inscripción. Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el RUMT, a más tardar dentro del mes siguiente del hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto al **artículo 520 del acuerdo municipal 033 de 2020**.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA DEL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO -RUMT. Estarán obligados a realizar actualización del RUMT todos los contribuyentes activos en el Municipio de Dosquebradas, sin excepción alguna, antes del 12 de agosto de 2022, en razón a la entrada en vigencia a partir del 01 de marzo hogaño del **Decreto 357 del 17 de noviembre de 2021**, por medio del cual **“Se implementa la firma electrónica de las declaraciones tributarias en el Municipio de Dosquebradas”**.

PARÁGRAFO: Para firmar electrónicamente las declaraciones tributarias, el contribuyente deberá haber realizado con anterioridad la actualización del RUMT, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se incorporarán dentro del proceso de actualización obligatoria del RUMT, los formularios presentados, debidamente diligenciados y recepcionados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente **Decreto**.

ARTÍCULO 11. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT. La cancelación de la inscripción en el RUMT, procederá en los siguientes casos:

1) A SOLICITUD DE PARTE:

- a) Por tradición a cualquier título del establecimiento de comercio y que esta acarree terminación definitiva de la actividad gravada.
- b) Por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica o asimilada.
- c) Al liquidarse la sucesión del causante, cuando a ello hubiere lugar.
- d) Por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial.
- e) Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera.
- f) Por orden de autoridad competente.
- g) Por cese de actividades.

268 - - -

13 JUL 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

2) DE OFICIO:

- a) Cuando la persona natural hubiere fallecido, de acuerdo con información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentre inscrita sin responsabilidades en el RUMT.
- b) Cuando la persona jurídica o asimilada se encuentre liquidada de acuerdo con información suministrada por la Cámara de Comercio o autoridad competente.
- c) Cuando por declaratoria de autoridad competente se establezca que existió suplantación en la inscripción en el RUMT.
- d) Por orden de autoridad competente.
- e) En los eventos previstos en los artículos 377 y ss. del **Estatuto Tributario Municipal**.

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por el Municipio de Dosquebradas.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, esta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL TRIBUTARIO - RUMT. Para obtener la cancelación del RUMT debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario del RUMT debidamente diligenciado y firmado.
- b) Certificado de Cámara de Comercio donde se acredite el cierre o tradición del establecimiento de comercio y/o cese de actividades de la persona jurídica.
- c) Para radicación del trámite el contribuyente deberá estar al día con sus obligaciones tributarias (Declaraciones de industria y comercio, información exógena y todas aquellas determinadas para cada régimen).

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SANCIONATORIO. De conformidad con los lineamientos establecidos por el **artículo 520 del acuerdo municipal 033 de 2020**, se aplicarán las siguientes sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse o actualizar sus datos, estando en la obligación de hacerlo:

268 - - - -

13 JUL 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

- 1) **Sanción por no inscribirse.** Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.
- 2) **Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Municipal Tributario (RUMT),** por parte del responsable. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT, o se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.
- 3) **Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que general la actualización,** por parte de las personas o entidades inscritas en el **Registro Único Municipal Tributario, RUMT.** Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUMT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.
- 4) **Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados,** por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el **Registro Único Tributario, RUT.** Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.

PARÁGRAFO. Estas sanciones serán aplicables a todos aquellos obligados que no cumplan con el requisito de inscripción dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de la obligación de inscripción del registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Atendiendo el principio de favorabilidad, se dispondrá una sanción equivalente a la relacionada en el numeral primero del artículo precedente, para los contribuyentes que no cumplan con la actualización obligatoria dentro de los términos establecidos en el presente **Decreto.** Lo anterior, haciendo la salvedad, que el **artículo 501 del acuerdo municipal 033 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal,** dispone:

“ARTÍCULO 501. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba

268 - - -

13 JUL 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



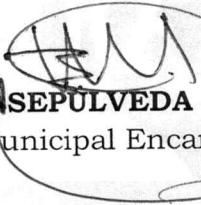
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS


liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a seis (6) UVT.


Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por matrícula extemporánea, ni a las previstas para las entidades recaudadoras”.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal Encargado


ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectó:


ISABEL CRISTINA YARCE OSORIO
Abogada contratista - Secretaría de Hacienda

Revisó:


EFRAÍN DÍAZ MARTÍNEZ
Abogada contratista - Secretaría de Hacienda